

CONSTANCIA SECRETARIAL. 9 DE FEBRERO/2023

- a Despacho para resolver sobre la admisión de la presente demanda radicada al No. 2023-00069-00.

SANDRA MILENA GUTIERREZ VARGAS. Secretaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS**

Manizales, nueve (9) de febrero de dos mil veintitrés (2023).

Radicado No. 1701-40-03-003-2023-00069-00

Se decide lo pertinente respecto de la demanda ejecutiva promovida por Luis Miguel Robledo Giraldo, quien actúa en nombre propio, y en contra de Sandra Milena Ramírez Uribe.

CONSIDERACIONES:

Estudiado el libelo introductor y sus anexos, este despacho considera que se debe inadmitir la presente demanda por cuanto no se aportó la dirección del correo electrónico para la notificación de la demandada, siendo este requisito indispensable al momento de presentar la demanda, conforme lo dispone el artículo 6 de la ley 2213/2023 que dice:

Artículo 6.-Demanda. *En la demanda se indicará el canal digital donde deben ser notificadas las partes, sus representantes y apoderados, testigos, peritos y cualquier tercero que deba ser citado al proceso, so pena de su inadmisión.*

Por su parte el artículo 8 del Decreto 806/2021 en su párrafo 2º indica que a petición de parte, se podrá solicitar información de las direcciones electrónicas o sitios de las partes por notificar que estén en cámaras de comercio. Superintendencias, entidades públicas o privadas, o utilizar aquellas que estén informadas en páginas Web o redes sociales.

De conformidad con el artículo 90 del C.G.P. la demanda debe ser inadmitida y se le concede el término de cinco (5) días para que la parte actora la subsane, so pena del rechazo de la misma.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil Municipal de Manizales

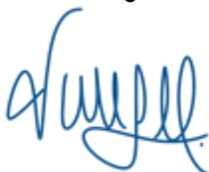
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda ejecutiva promovida por Luis Miguel Robledo Giraldo, quien actúa mediante apoderado judicial en contra de Sandra Milena Ramírez Uribe.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el término de cinco (5) días para que corrija los defectos descritos, de no hacerlo la demanda será rechazada.

TERCERO: RECONOCER personería judicial amplia y suficiente al Dr. LUIS MIGUEL ROBLEDO GIRALDO, con cédula de ciudadanía No. 1.053.834.801 y tarjeta profesional No. 366.056 del C.S.J. para actuar en nombre propio en este proceso.

NOTIFIQUESE



VALENTINA JARAMILLO MARÍN
J U E Z

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
MANIZALES - CALDAS
NOTIFICACIÓN POR ESTADOS
La providencia anterior se notifica en el Estado

No. 022 del 10/02/2023

JOSE BERNAREDO URREA SEPULVEDA
Secretario.

ME..

Firmado Por:
Valentina Jaramillo Marin
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cead7563e2c2ba69891e6c9dfd46e7d7709782008ec011392f941681c020e3dc**

Documento generado en 09/02/2023 01:56:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>